

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0494/2016
Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y
LIMPIEZA INDUSTRIAL

**DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELÉCTRONICO
DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP**

PRESENTE

**ASUNTO: APROBACIÓN DE CONCLUSIÓN
DE PROGRAMA DE REMEDIACIÓN**

Con referencia a su escrito No. **ISA-PGA-208/15** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de apoderado legal de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) registrado con número de bitácora **09/KM-0222/08/15**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 24 de febrero de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

ANTECEDENTES

1. El 01 de julio de 2013, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0006/07/13**, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio, al sitio denominado **Km 50+400 de la Carretera No. 2-D Tecate – Mexicali, Municipio de Tecate, Estado de Baja California**, debido a la contaminación por derrame accidental de diésel, ocurrido el 20 de marzo de 2013, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **TRANSPORTES SALMA, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **193.5 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **193.5 m³** ocurrido durante el trayecto desde la Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) de Rosarito, Baja California Norte, hacia la TAD Magdalena Sonora.

2. El 27 de junio de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/005622**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con diésel, aplicando la técnica de Bioremediación por Landfarming en el sitio contaminado, en el suelo sitio denominado **Km 50+400 de la Carretera No. 2-D Tecate – Mexicali, Municipio de Tecate, Estado de Baja California** condicionado al requerimiento de la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 28 (veintiocho) semanas.*

2.- *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A DE C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

3.- Presentar ante la PROFEPA Delegación Baja California, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de su Autorización vigente, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.

4.- Notificar por escrito a la PROFEPA Delegación Baja California, la fecha de inicio de las actividades de la remediación, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.

5.- Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SMARNAT/SS-2003.

6.- En el Muestreo Final Comprobatorio (MFC), coleccionar muestras en 2 puntos de muestreo adicionales a los referidos en el Considerando VIII de la presente Resolución; en la zona de tratamiento, para tener un total de 4 (cuatro) puntos de muestreo.

7.- Demostrar que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.

8.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

9.- Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

10.- Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA Delegación Baja California, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

11.- Dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Baja California, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.

2.- Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la emá y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y del análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

3.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación del área de tratamiento en el sitio y la interpretación de resultados, entre otros.

4.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (diésel) indicado en la condicionante 7 del Resolutivo SEGUNDO.

5.- Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el Resolutivo CUARTO.

3. Mediante escrito **ISA-PGA-208/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Remediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KM-0222/08/15**, en el suelo del sitio denominado **Km 50+400 de la Carretera No. 2-D Tecate – Mexicali, Municipio de Tecate, Estado de Baja California**.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

4. El presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 24 de febrero de 2016 con oficio No. **DGGIMAR.710/001478**, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

5. Mediante el escrito **ISA-PGA-208/15** y anexos de fecha 10 de julio de 2015, ingresados a la **DGGIMAR** y registrados con No. de bitácora **09/KM-0222/08/15**, el **REGULADO**, presenta las condicionantes requeridas en el oficio No. **DGGIMAR.710/005622**.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advirtió lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, no cumplió con el plazo propuesto de 28 semanas, sin embargo; presenta copia de la Notificación del retraso con escrito sin número, recibido por **PROFEPA** delegación Baja California el 09 de abril de 2014, en la que manifestó que debido a la entrada en vigor de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, los laboratorios de prueba no contaban con el método de muestreo aprobado por la PROFEPA, meses después se recibió la notificación de que los MFC en los que el muestreo inicial se hubiera llevado a cabo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 debían ser realizados bajo los criterios de la misma versión de la NOM.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copias de dos pólizas de ZURICH Seguros a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de 5,000,000.00 cada una, con vigencia del 13 de mayo de 2013 a 13 de mayo de 2014 y de 13 de mayo de 2014 a 13 de mayo de 2015 respectivamente.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación con oficio sin número, recibido en la **PROFEPA** Delegación Baja California el día 04 de septiembre de 2013, así mismo presenta copia de escrito sin número, que incluye la Invitación al Muestreo Final y copia del oficio **DGGIMAR. No.710/005622** recibido en la **PROFEPA** Delegación Baja California el día 06 de noviembre de 2014, en este oficio se menciona la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados otorgada por la **SEMARNAT**, con No. **19-V-57-09** donde se autoriza a **ISALI, S.A. DE C.V.**, para realizar el tratamiento de suelo por la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio.

- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005622** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia del escrito sin número de fecha 27 de agosto de 2013, recibido en la **PROFEPA** Delegación Baja California, el 04 de septiembre de 2013, donde indica que la fecha de inicio de las actividades de remediación sería el 21 de septiembre de 2013.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005622** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas en donde se muestra que el pH del suelo remediado es similar (+/- 0.5) al pH de la muestra testigo tomada en el Muestreo Final Comprobatorio.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005622** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta las cadenas de custodia en donde se observa que tomó 4 muestras de suelo en el Muestreo Final Comprobatorio.
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, anexa las cadenas de custodia, los resultados de las determinaciones analíticas donde demuestra que el suelo tratado en el sitio cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HPAs, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.

- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, indica que la limpieza del equipo utilizado durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con diésel se realizó en el mismo sitio.
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control de los procesos de remediación, en la que se indica el inicio de la remediación con fecha de 21 de septiembre de 2013 y término con fecha 15 de marzo de 2014.
- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la notificación de Conclusión de las Actividades de remediación a PROFEPA Delegación Baja California con fecha de recibido del 09 de abril de 2014.
- k) **Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. **19-V-57-09** otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- l) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la invitación a la **PROFEPA** al Muestreo Final Comprobatorio (MFC) con escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2014, para el sitio denominado **Km 50+400 de la Carretera No. 2-D Tecate – Mexicali, Municipio de Tecate, Estado de Baja California**.
- m) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia con Folio No. **2790** de la toma de 4 muestras de fecha 25 de noviembre de 2014 para el sitio denominado como **Km 50+400 de la Carretera No. 2-D Tecate – Mexicali, Municipio de Tecate, Estado de Baja California**, al igual que la copia de los resultados de las determinaciones analíticas, ambos emitidos por **EHS LABS DE MÉXICO S.A. de C.V.**, el cual cuenta con acreditación emitida por la EMA con No. **R-0062-006/12** y la aprobación de la **PROFEPA** con No. **PFFA-APR-LP-RE-017/09** que contiene al muestreador y los métodos utilizados.
- n) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia Folio No. **3406** y el protocolo de muestreo correspondiente de la toma de muestras de fecha 25 de noviembre de 2014, realizado por [REDACTED], los resultados de las determinaciones analíticas con número de identificación 78929-1, 78929-2, 78929-3 y 78929-4 que incluyen las interpretaciones y cromatogramas.
- o) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas realizadas por **EHS LABS DE MÉXICO S.A. de C.V.**, donde se demuestra que las

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Handwritten marks: a vertical line, a checkmark, and the initials "glo".

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media (**HFM**) y Dibenzo [a,h] antraceno, Benzo [a] antraceno, Benzo [b] fluoranteno, Benzo [k] fluoranteno Indeno (1,2,3-cd) pireno (**HPAs**) se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola.

- p) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005622**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, como anexo del Informe de Conclusión del Programa de Remedición entregado con No. de oficio **ISA-PGA-208/15** de fecha 07 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remedición para el sitio contaminado con hidrocarburo (diésel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km 50+400 de la Carretera No. 2-D Tecate – Mexicali, Municipio de Tecate, Estado de Baja California**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/005622** de fecha 27 de junio de 2014.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con hidrocarburo (diésel) de 193.5 m³, se aplicó el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HPAs, por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (diésel), se realizaron las siguientes actividades:

- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento será la labranza de forma mecánica del suelo contaminado con diésel con ayuda de recurso humano, esto debido a la inaccesibilidad del sitio para maquinaria pesada.
- Aplicación de microorganismos, hidratación, aireación, cuidando los factores de humedad, temperatura y pH del suelo en tratamiento.
- Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificará en fase acuosa los microorganismos, previamente bioaumentados por reflujo, manualmente se aplicarán los insumos con ayuda de herramienta manual, utilizando un tanque pipa se hidratará la zona en tratamiento y por último mecánicamente se inducirá la aeración al suelo en tratamiento.
- Todas las actividades se realizarán dentro del área en tratamiento directamente sobre el material edáfico contaminado, en las fases proyectadas en el programa calendarizado de actividades de remediación.
- Una vez que se cumpla con los LMP para Hidrocarburos Fracción Media, y ya que la técnica a utilizar es en el sitio, y la ubicación del suelo no será modificada, quedando el tipo de suelo actual una vez concluida la remediación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- Insumos: Agente biodegradador de hidrocarburos (ABH), (Bacteria); fertilizante (NPK) y agua.

VII. Que el día 25 de noviembre de 2014, se realizó el MFC en el suelo tratado, por el derrame de hidrocarburo (diésel) del sitio denominado **Km 50+400 de la Carretera No. 2-D Tecate – Mexicali, Municipio de Tecate, Estado de Baja California**, donde se tomaron un total de 4 muestras simples de suelo.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFM y HPAs de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio **EHS LABS DE MÉXICO S.A. de C.V.**, quien contó con la acreditación **R-0062-006/12**, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 26 de julio de 2013 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la **PROFEPA PFPA-APR-LP-RE-017/09**, para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y para los métodos utilizados, con vigencia a partir del 14 de diciembre de 2009; la cual está sujeta a las evaluaciones que la Procuraduría pudiera llevar a cabo.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos HFM e HPA's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/005622** de fecha 27 de junio de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 193.5 m³ de suelo contaminado con hidrocarburos (diésel) y un área impactada de 193.5 m² por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio **Km 50+400 de la Carretera No. 2-D Tecate – Mexicali, Municipio de Tecate, Estado de Baja California**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/005622** del 27 de junio de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0222/08/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0222/08/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0068/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, firma la Lic. Ivett García Salazar, Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. José.gonzález@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Correo electrónico: ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/KM-0222/08/15

JAR/EPCH/AGE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

SIN TEXTO

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional